

Diputada Angélica Casillas Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

La que suscribe diputada **LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres daña a las mujeres, a sus familias, comunidades y naciones, se trata de un problema que no se confina a un solo grupo, a una cultura, región o país.

La forma más común de violencia que padecen las mujeres, a nivel mundial, es la física, generalmente perpetrada por su pareja, pero no es la única, desafortunadamente también está muy presente en sus formas sexual, psicológica y económica.

Los costos de la violencia contra la mujer son sumamente altos, recordemos que ha sido usada durante mucho tiempo como una táctica de guerra para aterrorizar a las personas y destruir sociedades.



Hoy día, es una estrategia deliberada para coartar o impedir su participación principalmente en los ámbitos público y político.

“Las mujeres para el hogar”, “los hombres para gobernar” son expresiones retrogradadas, misóginas y discriminatorias con profundo arraigo histórico.

Este problema de violencia, de discriminación, de antidemocracia, de rezago y otros más, ha llegado a un punto intolerante que nadie tiene duda ya, de la necesidad y urgencia de fortalecer la legislación.

Quienes tenemos hoy el honroso encargo de legislar, estamos frente al momento crucial para formular, analizar y decretar las normas legales relacionadas con la atención y erradicación de la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos humanos.

Es una asignatura que no podemos postergar, tenemos el firme compromiso de crear las bases jurídicas que arriben en el empoderamiento político de las mujeres, entre otros.

La incursión de las mujeres en la esfera pública ha ocurrido bajo mecanismos ampliamente cuestionados en cuanto al avance y desarrollo legislativo.

No es posible hablar de democracia mientras esté presente la violencia bajo formas de abusos, amenazas, hostigamientos y muchas otras que se emplean para transgredir los derechos político-electorales de las mujeres que son candidatas a ocupar un cargo, contra las que fueron electas por el voto popular y se aprestan a ocupar o realizan ya una función pública, espacio que merecida y honorablemente han ganado por su experiencia, potencial y conocimientos.

Es conocido por todos que las mujeres que participan en espacios de decisión o pretenden ocupar espacios políticos sufren acoso y



violencia política por motivos de género, hechos que no solo develan perversidad contra de ellas y el quebrantamiento de los derechos políticos, ciudadanos y civiles, también menoscaban la justicia social y anulan la justicia electoral.

Avances, sin duda los ha habido, en el año 2013 por ejemplo se incorporó a nivel constitucional el criterio de paridad que en su cumplimiento exige tanto a partidos políticos como a instituciones electorales la creación e implementación de mecanismos para hacer efectiva la participación de las mujeres en condiciones de verdadera igualdad.

Corresponde ahora continuar con la armonización del orden jurídico, específicamente en atención de aquellas asignaturas que sobre el tema se tienen aún pendientes para que las mujeres se constituyan plenamente en sujetas de derechos políticos.

Permitir que prácticas realizadas todavía en los procesos electorales más recientes que van desde provocar su llegada tarde a la contienda electoral, el uso de lenguaje sexista para desprestigiarlas y difamarlas y hasta la comisión de agresiones físicas y verbales, merecería no solo el calificativo de nefasto y repudiable, más grave aún, daría lugar al legítimo reclamo de social.

Por eso, estimados compañeros legisladores respetuosamente los conmino a tomar acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres, no esperemos a que se presenten consecuencias lamentables e irreversibles.

Especialmente insto a las diputadas para que juntas contribuyamos con el acceso a la participación política de mujeres y el afianzamiento de la democracia y la buena gobernabilidad.

Con este objetivo, soy la portavoz de las diputadas y diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Institucional, en cuyo nombre acudo ante esta insigne Asamblea para presentar la presente iniciativa de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

El acceso igualitario a las funciones públicas y la participación en los asuntos públicos, es un derecho de todos y de todas, es un derecho cuyo alcance favorece nuestra inclusión en los temas de decisión, que no se reduce solo a la emisión del voto en los comicios electorales, pero que lamentablemente y de forma reiterada se ha vulnerado con acciones que se conceptualizan en la violencia política, que tienen lugar en varias esferas como son: la económica, social, cultural civil, laboral y desde luego en la política, en la pública y en la privada.

El fundamento de ello, se encuentra firme en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para), en la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Guanajuato, un Estado que atento al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas, se ha preocupado por realizar los trabajos legislativos necesarios para armonizar el orden jurídico local con el federal y con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, no debe dejar pasar la oportunidad de legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres por razones de género, ya que las condiciones para que se desarrollen tanto en el ámbito político como el público, dependen de ello.

Así conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:



- I. El impacto jurídico: conceptualizar la violencia política en razón de género desde la norma jurídica cuyo carácter es favorecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es contribuir a su eficacia e impulsa el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres de una forma libre y en igualdad de oportunidades.
- II. El impacto administrativo: en virtud de que la propuesta no implica ampliación de burocracia ni de infraestructura, no tendrá impacto administrativo alguno, sino el de cumplir con el proceso legislativo.
- III. El impacto presupuestario: bajo el argumento anterior, tampoco tendrá impacto presupuestario.
- IV. El impacto social: favorecer la participación de las mujeres en los asuntos público y políticos sin menoscabo, ni desventaja, estimulara la inclusión de las mujeres en espacios de responsabilidad y de toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X como XI, así como un artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los tipos de...

I. a IX...



X. Violencia política en razón de género: es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género; y

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 5 Bis. Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes:

- I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;



- IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- V. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y
- VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

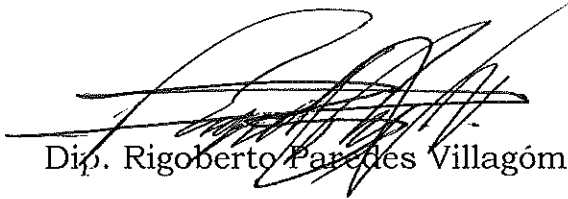
Guanajuato, Gto., 05 de octubre de 2017

Atentamente

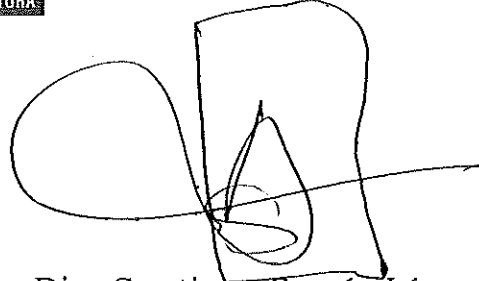
Dip. Luz Elena Govea López



GPPRI
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LXXIII LEGISLATURA




Dip. Rigoberto Paredes Villagómez



Dip. Santiago García López

Dip. Arcelia María González
González



Dip. Irma Leticia González
Sánchez

Dip. María Guadalupe Velázquez
Díaz

Dip. Lorenzo Salvador Chávez
Salazar

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz
Nieto

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa presentada por la diputada Luz Elena Govea López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, sobre la adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.